



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2015-00734
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOPINDUSTRIAL
DEMANDADO	JOSE DE JESUS RODELO TORRES Y OTRO
FECHA	MARZO 12 DE 2.024

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez el presente proceso referenciado en donde se le informa que fue recibido oficio mediante el cual se comunica la orden de embargo de remanente, decretada por el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD- Soledad- Atlántico, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2020-00440-00**, decretó el embargo y posterior secuestro de los remanentes de los bienes embargados, o de sumas de dineros retenidas de los títulos judiciales que por cualquier causa se llegaren a desembargar a favor del demandado JOSE DE JESUS RODELO TORRES dentro de este proceso, **el cual fue comunicado en fecha 28 de febrero de 2024 (hora 4:06 pm) mediante correo electrónico,** a través del oficio No. 740 del 21 de junio de 2.021, emitido por el citado Juzgado.

Sin embargo, una vez revisado en forma detallada el expediente, se advierte que, mediante auto de fecha 03 de abril de 2.017, este juzgado resolvió decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito del actor, de conformidad al Art. 317 numeral 2 del C.G.P. y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por lo que, habrá de resolver NO acogiendo dicha orden, al no existir medidas cautelares vigentes.

Por lo anterior, este juzgado se abstendrá de acoger el embargo de remanentes comunicado, por haberse decretado el levantamiento de las medidas cautelares dentro de este proceso.

Ahora bien, como quiera que en el mencionado oficio proveniente del Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, se dispone también el embargo de remanentes de los títulos judiciales, y consultado el portal del Banco Agrario se evidencia que el demandado posee descuentos representados en 4 títulos judiciales dentro de este proceso, este juzgado ordenará **ACOGER el embargo de los títulos libres y disponibles del demandado JOSE DE JESUS RODELO TORRES** dentro de este proceso, comunicado mediante oficio No. 740 del 21 de junio de 2.021, por el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

1. NO ACOGER el embargo y posterior secuestro del REMANENTE que por cualquier causa se llegaren a desembargar a favor del demandado dentro del proceso de la referencia, decretado por el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2020-00440-00**, cursante en aquel juzgado, donde aparece como demandante COOPERATIVA COOPINDUSTRIAL y que se sigue en contra del demandado JOSE DE JESUS RODELO TORRES, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Comuníquese.
2. ACOGESE el embargo de los títulos libres y disponibles del demandado JOSE DE JESUS RODELO TORRES dentro de este proceso, comunicado mediante oficio No. 740 del 21 de junio de 2.021, por el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.
3. Por secretaria póngase a disposición del Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla los depósitos judiciales de que trata el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b82275ff00f43ef116b9379f7319d39537f54dc0947384150b88fc1648b427**

Documento generado en 11/03/2024 04:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0034**

SOLEDAD, **MARZO 13 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO